

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONTRATO NÚMERO 15/2008 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN FILOSOFÍA Y MASTER OF ARTS IN PHILOSOPHY, EN STATE OF NEWYORK AT STONY BROOK UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía N° 91.517.301 de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí número 3 al contrato número 15 de 2008 previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** EL PROFESOR Javier Orlando Aguirre Román está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 20 de enero de 2006 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Filosofía. **SEGUNDA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 1222 de julio de 2008, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR, comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Doctorado en Filosofía y *Master of Arts in Philosophy en State University of New York at Stony Brook*, en Estados Unidos con una duración de cuatro (4) años, a partir del 10 de agosto de 2008 hasta el 9 de agosto de 2012. **TERCERA.** En cumplimiento con la regulación vigente en la materia EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS: JESÚS LEÓN NAVAS, con cédula de ciudadanía N° 13.833.061 de Bucaramanga y LUZ FABIOLA AGUIRRE RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía N° 37.825.668 de Bucaramanga, suscribieron el 25 de julio de 2008, el contrato No. 15 de 2008 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. **CUARTA.** Mediante la Resolución de Rectoría N° 734 del 5 de mayo de 2009, LA UNIVERSIDAD otorgó a EL PROFESOR, el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca, razón por la cual, el día 2 de junio de 2009 se suscribió el otrosí No. 1 al contrato No. 15 de 2008 entre LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR, representado por la señora ANA PATRICIA PABÓN MANTILLA y los señores JESÚS LEÓN NAVAS y LUZ FABIOLA AGUIRRE RODRÍGUEZ en calidad de deudores solidarios. **QUINTA.** Por medio de la Resolución de Rectoría N° 1657 del 5 de octubre de 2011, LA UNIVERSIDAD otorgó a EL PROFESOR el estímulo de estudios doctorales correspondiente al pago de matrícula y derechos académicos por el tiempo restante de la comisión de estudios; en consecuencia de lo anterior, LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR, representado por la señora ANA PATRICIA PABÓN MANTILLA y los señores JESÚS LEÓN NAVAS y LUZ FABIOLA AGUIRRE RODRÍGUEZ en calidad de deudores solidarios firmaron el 5 de octubre de 2011 el otrosí No. 2 al contrato No. 15 de 2008. **SEXTA:** A través de la Resolución de Rectoría N° 1226 del 10 de agosto de 2012, LA UNIVERSIDAD concedió a EL PROFESOR, comisión de estudios no remunerada por el periodo comprendido entre el 13 de agosto y el 07 de septiembre de 2012 para finalizar su comisión de estudios doctorales otorgada mediante la Resolución de Rectoría N° 1222 de 2008. **SÉPTIMA:** Que EL PROFESOR se reintegró a sus labores como docente de tiempo completo de la Escuela de Filosofía, a partir



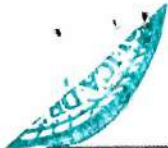


del 10 de septiembre de 2012. **OCTAVA:** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 086 de 2016, aprobó el reglamento de comisión de estudios para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del acuerdo para que para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **NOVENA:** Que EL PROFESOR, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2017, solicitó a LA UNIVERSIDAD, el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudio de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 307 de febrero 24 de 2017, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR Javier Orlando Aguirre Román el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que actualmente mantienen contratos de comisión de estudios vigentes, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMO PRIMERA:** Que de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016 los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **DÉCIMO SEGUNDA:** Que en conformidad con el artículo 32 del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí señaladas, y cuando se presenten, éstas serán tratadas como disponen los artículos 33 y 34. **DÉCIMO TERCERA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de comisión de estudios, se procederá a imponer la sanción tal como se dispone en los artículos 35 y 36; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, tal como lo dispone el artículo 39 del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a EL PROFESOR de estas sanciones, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO CUARTA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA:** Modificar la cláusula **SEXTA** y su párrafo del contrato No. 15 de 2008, modificada por la cláusula **TERCERA** y **CUARTA** del otrosí N° 1 y **SEGUNDA** del otrosí N° 2 al contrato No. 15 de 2008, denominada **CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO** cuyo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente

el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada.


PARÁGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I , en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V =valor del capital, en pesos, que deberá pagar el profesor en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I =Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts =tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando el PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años antes de iniciar la comisión de estudios y es igual a uno (1) cuando el profesor ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti = tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M , cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) El profesor no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si el profesor se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para el profesor en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones

generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **SEGUNDA: Modificar la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 15 de 2008, que a su vez fue modificada por la cláusula QUINTA del otrosí No. 1 y por la cláusula TERCERA del otrosí No. 2 al contrato No. 15 de 2008 denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, cuyo texto será el siguiente:** EL PROFESOR y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a la UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la



Inversión, en valor presente: $M = I,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **TERCERA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS del profesor y en señal de aceptación firman: JESÚS LEÓN NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.061 de Bucaramanga y LUZ FABIOLA AGUIRRE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.825.668 de Bucaramanga. **CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 11 días del mes de octubre de 2017.

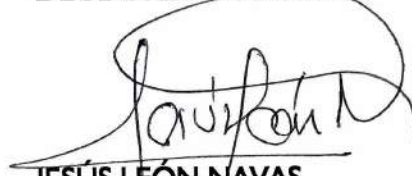
LA UNIVERSIDAD


HERNÁN PORRAS DÍAZ
 Rector
 C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander).

EL PROFESOR


JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN
 C.C. 91.517.301 de Bucaramanga (Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS


JESÚS LEÓN NAVAS
 C.C. 13.833.061 de Bucaramanga (Santander)


LUZ FABIOLA AGUIRRE RODRÍGUEZ
 C.C. 37.825.668 de Bucaramanga (Santander)



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCHARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
JESUS LEON NAVAS**

Identificado con la c.c. número:
13833061

Presentó personalmente este documento y
reconocío como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 11/10/2017 a las 04:41:31 PM

Firma declarante
JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCHARAMANGA



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCHARAMANGA

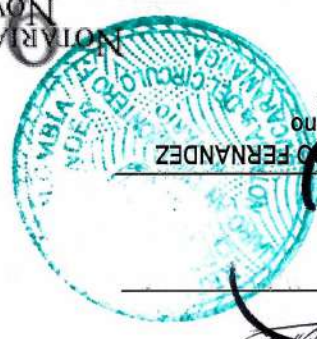
**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
JAVIER ORLANDO AGUIRRE
ROMAN**

Identificado con la c.c. número:
91517301

Presentó personalmente este documento y
reconocío como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 11/10/2017 a las 04:41:31 PM

Firma declarante
JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCHARAMANGA



**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
LUZ FABIOLA AGUIRRE
RODRIGUEZ**

Identificado con la c.c. número:
37825668

Presentó personalmente este documento y
reconocío como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 11/10/2017 a las 04:41:31 PM

Firma declarante
LUZ FABIOLA AGUIRRE R



JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCHARAMANGA